



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



Acuerdo N° 050-2020-SP-CSJAM/PJ: Recurso de Apelación, interpuesto con fecha 18 de agosto de 2020, por el magistrado Luis Alberto Torrejón Rengifo – Juez Superior Titular, contra la Resolución Administrativa S/N de fecha 27 de julio de 2020, en el extremo del punto 2: “(...) **DECLARAR IMPROCEDENTE** la concesión de Licencia con goce de haber por fallecimiento de su señora madre, que en vida fue doña María Elifia Rengifo Chilcho, al señor **LUIS ALBERTO TORREJON RENGIFO** - Juez Superior Titular e Integrante de la Sala Civil de Chachapoyas (...)”.

Chachapoyas, tres de diciembre

del año dos mil veinte.-

VISTO: Recurso de Apelación, interpuesto con fecha 18 de agosto de 2020, por el magistrado Luis Alberto Torrejón Rengifo – Juez Superior Titular, contra la Resolución Administrativa S/N de fecha 27 de julio de 2020, en el extremo del punto 2; y, **CONSIDERANDO:**

1. Que, habiéndose agendado el Recurso de Apelación interpuesto con fecha 18 de agosto de 2020, por el magistrado Luis Alberto Torrejón Rengifo – Juez Superior Titular, contra la Resolución Administrativa S/N de fecha 27 de julio de 2020, en el extremo del punto 2: “(...) **DECLARAR IMPROCEDENTE** la concesión de Licencia con goce de haber por fallecimiento de su señora madre, que en vida fue doña María Elifia Rengifo Chilcho, al señor **LUIS ALBERTO TORREJON RENGIFO** - Juez Superior Titular e Integrante de la Sala Civil de Chachapoyas (...)”, éste al hacer uso de la palabra en la Sala Plena del día de la fecha oraliza su desistimiento del acto impugnativo.

DEL DESISTIMIENTO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

2. Conforme al artículo 190.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), se *“Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló”.*

3. Esta figura jurídica del desistimiento de un recurso administrativo debe utilizarse con anterioridad a que la administración notifique la respuesta o réplica al recurso planteado en la etapa correspondiente pues se busca detener los alcances de la resolución de la materia sometida a cuestionamiento recursal, por ende, los efectos jurídicos de la decisión administrativa.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



4. En este sentido, este tipo de desistimiento busca impactar en la eficacia del pronunciamiento administrativo definitivo emitido en la instancia pertinente. Al amparo de tales consideraciones, el desistimiento del recurso impugnativo se explica desde la necesidad de detener la actuación del particular contenida en la contradicción recursal planteada a efectos de mantener la fluidez del pronunciamiento administrativo y con esto la definitividad de la decisión jurídico - pública expedida de modo que, al de caer la declaración de voluntad del particular impugnante, se levanta o supera toda traba impugnativa generando que la emisión del acto administrativo se asiente jurídicamente.

5. El desistimiento de un recurso impugnativo ya interpuesto por el administrado es un caso singular de desistimiento de acto procesal que, como todos los de su especie, afecta única y exclusivamente a la persona que lo presenta y tiene como exclusivo propósito que la decisión de la autoridad adquiera firmeza.

6. Lo relevante del desistimiento del recurso es que al retirarse del mundo jurídico la voluntad impugnativa que se puso de manifiesto al interponerse aquel se produce el consentimiento total con la decisión. En ese sentido, el desistimiento del recurso presentado tiene por efecto concluir el procedimiento administrativo respectivo pero no propiamente por el acto procesal del desistimiento, sino porque es el efecto natural de la resolución administrativa que ahora adquiere firmeza.

7. Por lo tanto, habiendo formulado su desistimiento el señor Luis Alberto Torrejón Rengifo – Juez Superior Titular, contra la Resolución Administrativa S/N de fecha 27 de julio de 2020 y no habiéndose aún precluido para poder desistirse del recurso, esto es, antes que la autoridad le haya notificado la decisión admisorio o denegatorio sobre el recurso de apelación presentado y estando dentro del plazo legal para emitirla, corresponde expedir la resolución que acepte dicho desistimiento y dé por concluido el procedimiento administrativo iniciado como consecuencia del recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa S/N de fecha 27 de julio de 2020, en el extremo del punto 2: "(...) DECLARAR IMPROCEDENTE la concesión de Licencia con goce de haber por fallecimiento de su señora madre, que en vida fue doña María Elifia Rengifo Chilcho, al señor LUIS ALBERTO TORREJON RENGIFO - Juez Superior Titular e Integrante de la Sala Civil de Chachapoyas (...)", interpuesto por el prenombrado magistrado.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



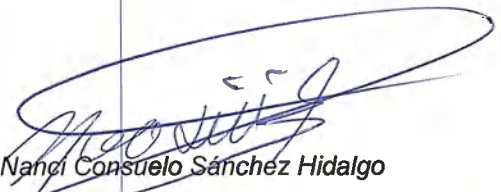
Por estos fundamentos, estando al Acuerdo N° 50-2020, de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas de la fecha, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 94° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, reunida en Sesión Ordinaria de la fecha, sin la participación de la señora Jueza Superior Esperanza Tafur Gupioc, encontrarse con licencia sin goce de haber, por motivo de representación oficial ante el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, sin la participación del Dr. Gonzalo Zabarburu Saavedra por haber emitido la Resolución Administrativa materia de impugnación y del Dr. Luis Alberto Torrejón Rengifo por ser el apelante,

POR UNANIMIDAD RESUELVEN: ACEPTAR el desistimiento al recurso de apelación interpuesto por el señor **LUIS ALBERTO TORREJON RENGIFO** - Juez Superior Titular e Integrante de la Sala Civil de Chachapoyas, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa S/N de Presidencia de Corte de fecha 27 de julio de 2020, en el extremo del punto 2: "(...) **DECLARAR IMPROCEDENTE** la concesión de Licencia con goce de haber por fallecimiento de su señora madre, que en vida fue doña María Elfia Rengifo Chilcho. **En consecuencia, TÉNGASE** por concluido el procedimiento administrativo iniciado como consecuencia del recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la resolución de Presidencia de Corte de fecha 27 de julio de 2020. **Comuníquese** a la Oficina de Administración Distrital y al interesado.


Luz Carolina Vigil Curo


Hugo Mollinedo Valencia


Norberto Cabrera Barrantes


Nanci Consuelo Sánchez Hidalgo


José Camilo Guerrero Céspedes


Luis Alberto Torrejón Rengifo


Wagner Mesia Tafur
Asesor de Corte